



**BUENOS AIRES, 29 DIC 2011**

VISTO el Expediente N° 55817 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Sr. HUGO EFIGENIO GUTIERREZ frente a la Ley 22.400, Ley 20091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia incoada por el Sr. VILLALBA JOSÉ contra M.H.B Y ASOCIADOS, con quien habría contratado un seguro para su ciclomotor otorgado por LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., bajo la póliza N° 4829299.

Que la documental acompañada por el denunciante se encuentra debidamente individualizada en el informe realizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fecha 18 de agosto de 2011, obrante a fs. 31.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros informó que en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros no se encuentra inscripta ninguna sociedad denominada " M.H.B y Asociados Productores Asesores de Seguros", considerando que la Compañía debería informar que productor de seguros intermedió en la concertación de la póliza cuyos datos se desprenden de los recibos acompañados.

Que LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. realizó el correspondiente descargo manifestando que ni el número de póliza, ni el dominio que figuran en los recibos se encuentran asentados en sus registros.; asimismo indica que la entidad jamás operó con ninguna organización llamada " M.H.B y Asociados Productores Asesores de Seguros".

Que oportunamente se giraron las actuaciones a la Gerencia de Inspección a fin de que se sirva destacar una inspección en el domicilio que figura en los recibos acompañados por el denunciante -Av. Alvear 2564 Benavidez – Tigre (1621)-, con el objeto de determinar si la firma " M.H.B y Asociados Productores Asesores de Seguros" se encuentra intermediando como productor asesor de seguros, sin encontrarse debidamente inscripto en el Registro correspondiente.

Que a fs. 26/7 obra el informe de inspección, de donde se desprende que el Sr. HUGO EFIGENIO GUTIÉRREZ manifestó ser Productor Asesor de Seguros;



además ante los requerimientos realizados por el inspector expresó:

1) Que el nombre M.H.B Y ASOCIADOS es un nombre de fantasía a través del cual se canaliza su producción personal de seguros, por lo tanto carece de inscripción en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. La matrícula del Sr. GUTIÉRREZ es la N° 56.489.

2) El Sr. GUTIÉRREZ intervino como intermediario en la póliza 4829299 del Sr. JOSÉ VILLALBA.

3) El Sr. GUTIERREZ reconoció las copias de los recibos que se le exhiben y los pagos allí consignados.

Que el Sr. GUTIÉRREZ manifestó no disponer en el momento de la inspección de los registros de operaciones y de cobranzas, comprometiéndose a presentarlos el día 23/05/2011 en la sede de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION no dando cumplimiento de ello hasta la fecha.

Que a fs. 30 tomó intervención la Gerencia de Autorizaciones y Registros informando que la matrícula N° 56489 correspondiente al Sr. HUGO EFIGENIO GUTIERREZ, fue suspendida de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, el día 17/12/2007 por falta de pago de dos años del derecho de inscripción –Resolución 32666- y posteriormente ante la falta de pago de cinco años se dispuso la caducidad de esa inscripción con fecha 12/09/2008 mediante Resolución N° 33392.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos, se le imputo al Sr. GUTIÉRREZ haber intermediado en seguros con posterioridad al dictado de la Resolución SSN N° 33392, es decir, encontrándose con la matrícula caduca; ello en infracción al artículo 8 inc g) de la Ley 22400; pudiendo ser de aplicación la sanción prevista en el artículo 13 de la Ley 22.400; procediendo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 de la Ley 20.091.

Que conforme surge del acuse de recibo obrante a fs. 35, el Sr. HUGO EFIGENIO GUTIERREZ fue debidamente notificado.

Que la Mesa General de Entradas Salidas y Archivo, informa que no se registra ninguna presentación realizada por el Sr. GUTIÉRREZ, de donde se puede colegir que ha omitido hacer uso del derecho de defensa que le asiste.

Que en virtud de lo acontecido a lo largo de las actuaciones, cabe concluir que los elementos colectados en autos conllevan acaba entidad cargosa, por lo que



corresponde ratificar las conductas atribuidas y encuadres legales oportunamente conferidos.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tomarse en consideración la función específica del infractor; la gravedad de la falta cometida, dado que incumplió con la Resolución SSN N° 33392 por la cual se dispuso la caducidad de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, dictada por este Organismo en ejercicio del legítimo poder de policía conferido por las leyes 20.091 y 22.400.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 38/40 el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los arts. 58 y 67 inc. e) de la Ley 20.091 confieren al Organismo facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aplicar al Sr. HUGO EFIGENIO GUTIERREZ la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2°- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dictada en el punto 1°.

ARTICULO 3°- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. ALVEAR N° 2564 (CP 1621), BENAVIDEZ - PARTIDO DE TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 4 4 9

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO